

Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTO Y RÉGIMEN COMÚN DE LAS FORMAS DE
COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

Artículo 1.º. *Modelos de colaboración de las instituciones con la Universidad de Cádiz*

Artículo 2.º. *Fines y actividades propios de las distintas formas de colaboración*

Artículo 3.º. *Creación de las cátedras externas, las aulas y los foros universitarios. Competencia en la materia*

Artículo 4.º. *Iniciativa para la creación de las cátedras externas, las aulas y los foros universitarios*

Artículo 5.º. *Contenido del Convenio de creación de la cátedra externa, el aula o el foro universitarios.*

Artículo 6.º. *Seguimiento del Convenio y del funcionamiento académico de la cátedra externa, del aula universitaria y del foro universitario.*

Artículo 7.º. *Régimen de funcionamiento académico de la cátedra externa, del aula universitaria y del foro universitario.*

**CAPÍTULO II
NORMAS ESPECIALES DE LAS FIGURAS DE COLABORACIÓN**

Artículo 8.º. *Régimen especial de las cátedras externas de la Universidad de Cádiz.*

Artículo 9.º. *Régimen especial de las aulas universitarias de la Universidad de Cádiz.*

Artículo 10. *Régimen especial de los foros universitarios de la Universidad de Cádiz.*

**CAPÍTULO III.
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 11. *Régimen de control y de transparencia de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios.*

Artículo 12. *Régimen económico de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios.*

Artículo 13. *Régimen de provisión de la Dirección de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios.*

Artículo 14. *Régimen de las excepciones.*

Artículo 15. *Protocolo de actuación y representación*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Las Cátedras institucionales, las Cátedras Internacionales y otras asimiladas*

Segunda. *Las Aulas Universitarias institucionales.*

Tercera. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

Cuarta. *Interpretación y desarrollo normativo.*

Disposición transitoria. *Única.*

Disposición final. *Entrada en vigor*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, los profundos cambios experimentados por la sociedad han exigido una evolución de la Universidad que, de esta forma, ha experimentado cambios sustanciales por razones de índole diversa. Así, los elementos más tradicionales de la actividad docente han sido profundamente revisados, particularmente, con ocasión de la implantación del “modelo Bolonia” que, entre otras cosas, reclaman una mayor aproximación de las titulaciones universitarias a las necesidades específicas de la sociedad y de las empresas, garantizando una adecuada correspondencia entre la formación y las necesidades profesionales. Del mismo modo, se ha visto reforzada la función social de la investigación y la transferencia, entendidas como la mejor utilidad para el tejido industrial y la valorización de la actividad misma. Por último, la clásica visión de la Universidad como institución generadora, conservadora y transmisora del conocimiento también se ha visto renovada, reclamándose hoy un compromiso de particular intensidad en orden a la difusión y la extensión cultural y social y, con ella, de principios y valores.

De esta forma, se reconoce a los “grupos de interés” la posibilidad de participar en la concepción misma y en la evaluación (“acreditación”) de los títulos oficiales universitarios; se les hace partícipes en la investigación que se desarrolla, en parte para dirigir e incluso financiar la actividad misma y la formación de los investigadores, en parte, para asegurar la transferencia y la aplicación de los resultados que se obtengan y, con ello, la empleabilidad de los egresados; y, por último, se les proporciona foros cualificados en los que plantear las necesidades técnicas, empresariales y sociales que reclamen y en los que definir con agilidad las fórmulas para su satisfactoria atención. Todo ello sirve como criterio para medir la calidad de la actividad de la enseñanza, las oportunidades que reporta la investigación, la mejora en la aplicación de sus resultados y el compromiso social de la universidad.

En este complejo escenario, el marco de las relaciones entre la universidad y las instituciones y las empresas ha cambiado sensiblemente. Ese cambio se ha hecho particularmente visible en algunas iniciativas, como el régimen de las prácticas externas, concebidas ya no como un mero complemento de la formación universitaria, que la universidad solicita a esas entidades, sino como un compromiso activo de las empresas y las instituciones en la formación de los universitarios. Igualmente resulta apreciable el compromiso directo de las empresas en la formación de los investigadores, articulado a través de las denominadas “tesis industriales” en las que el doctorando se compromete en la atención de necesidades previamente determinadas por las empresas, según un plan de investigación definido conforme a criterios académicos.

Consecuente con el momento y las circunstancias de su redacción, el Reglamento UCA/CG5/2008, de 27 de marzo, *de Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz* limitaba su ámbito de aplicación a las denominadas *cátedras externas*, figuras dirigidas más a acoger iniciativas de investigación y, en ocasiones, de difusión del conocimiento antes que a su concepción como instrumento cualificado para atender

el cúmulo de actividades que hoy se les reclamaría a esas forma de colaboración y que, además, pretenden asumir. Así, aunque el citado Reglamento resulta útil para ordenar la realización de actividades de investigación y de transferencia que tales cátedras vienen desarrollando, no ofrece cauces suficientes para atender la colaboración de estas instituciones con las enseñanzas regladas de la Universidad de Cádiz; para responder convenientemente a su participación en las actividades formativas que definen los programas de doctorado; para articular con agilidad las actividades de difusión que desean asumir; y, en cualquier medida, para contribuir a mejorar las condiciones de la actividad propia de la Universidad de Cádiz, en su sentido más amplio. Todo ello, además, valorando que no siempre pueden acoger estas cátedras los intereses y las aspiraciones de las empresas e instituciones que colaboran y las financian, particularmente, en orden a prestigiar la actividad que se realiza y a evidenciar la repercusión y el compromiso social que deberían reconocérsele.

En efecto, la colaboración de la universidad con las empresas y con las instituciones prestigia a las dos partes de la relación y ofrece posibilidades nuevas a los egresados y a los investigadores de la Universidad de Cádiz. Al mismo tiempo, proyecta una imagen positiva de la Universidad de Cádiz que, evidenciando a su compromiso con el tejido empresarial e institucional en el que se desenvuelve, se evidencia como una institución especialmente atenta y correspondiente con las necesidades del sector profesional y dispuesta al desarrollo del mercado al que accederán sus egresados. Y, por similares razones, las empresas e instituciones pueden hacer pública la relación cualificada con la universidad de la que disfrutan, que definen un modelo de negocio y de actividad dinámico y socialmente responsable.

En los últimos tiempos, además, se están definiendo nuevos modelos de formación especializada, bajo la fórmula de la denominada “enseñanza colaborativa”, que articula la participación directa y comprometida de empresas e instituciones en la enseñanza universitaria reglada. También en este ámbito las cátedras externas (y, eventualmente, otras formas de colaboración) procuran el marco adecuado para su formalización y desarrollo eficaz.

Sobre la base de las ideas someramente expuestas, este Reglamento ofrece un marco adecuado en el que atender y canalizar las iniciativas anteriormente señaladas. Su principal novedad se refiere a la previsión de nuevas “formas de colaboración” que contempla que, atendiendo a la experiencia procurada por las cátedras existentes en la Universidad de Cádiz, a sus “categorías” y ámbitos de actuación y, sobre todo, a las misiones que se le encomiendan y que han asumido, distingue entre *cátedras*, *aulas* y *foros*, sobre la base de las funciones que cada una de esas figuras está llamada asumir; confiando el máximo de las posibles a las “cátedras” (investigación, transferencia, formación en su sentido más amplio y actividad social); las referidas esencialmente (aunque no en forma exclusiva ni excluyente) a la formación y a la difusión a las “aulas”; y creando la categoría general del “foro” para otras iniciativas, más o menos estables, que no se corresponden con

las funciones anteriores y que, hasta ahora, carecían de base normativa suficiente en la Universidad de Cádiz.

Entre otras cuestiones, referidas en buena medida a la formalización de los acuerdos de creación de las figuras de colaboración y a la definición de las funciones del órgano de Dirección, este Reglamento destaca la publicidad como elemento esencial del funcionamiento de las figuras que contempla. Esa publicidad se concibe desde la perspectiva de la rendición de cuentas, a la empresa o institución con la que se colabora y ante la propia universidad, articulada a través de la memoria anual que se presentará ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz. Además, se considera que la publicidad de estas iniciativas, que suponen un elemento de distinción de la oferta global de la Universidad de Cádiz, en la medida en que procuran la adaptación de su actividad a su entorno empresarial, institucional y social, deben ser una premisa y, por ello, sus actividades deben gozar de difusión; aspecto en el que igualmente incide la publicidad que se procura.

Por último, este Reglamento asume las actuaciones que se contemplan en el II Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz (2015-2020) que, en lo que afectan a esta norma, se refiere a las siguientes:

- a)* Elaborar el marco normativo de la denominada “enseñanza dual” (AP.01.01.06).
- b)* Valorizar la colaboración de las empresas con la universidad. (AP.02.01.03).
- c)* Desarrollar proyectos de innovación en colaboración con empresas vinculadas a los programas de financiación disponibles (AP.05.02.02).
- d)* Promover líneas de investigación en colaboración con las Administraciones Públicas y Asociaciones Profesionales que promuevan una Gestión Pública sostenible, transparente, eficaz, eficiente y basada en la rendición de cuentas (AP.05.03.02).
- e)* Desarrollar actividades y servicios de interés común con el patrocinio y la colaboración de empresas privadas y públicas (AP.07.03.02).
- f)* Adecuar la estructura y gestión de los distintos modelos de convenios de colaboración de la UCA con entidades privadas y públicas (AP.10.02.03).
- g)* Establecer convenios de colaboración con los Colegios Profesionales (AP.10.02.04).
- h)* Acentuar la colaboración con los Agentes de la Economía Social (AP.10.02.05).
- i)* Elaborar un protocolo para incorporar a los títulos propios instituciones, empresas y profesionales (AP.01.02.04).

La necesidad de establecer un marco que regule las formas de colaboración con empresas e instituciones se configura, por tanto, como un proceso estratégico de nuestra institución.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO Y RÉGIMEN COMÚN DE LAS FORMAS DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 1.º. *Modelos de colaboración de las instituciones con la Universidad de Cádiz*

1. La colaboración entre la Universidad de Cádiz y las empresas y las instituciones podrá articularse a través de *Cátedras Externas, Aulas Universitarias, Foros Universitarios* y cualesquiera otras iniciativas, sean cuales fueren sus denominaciones formales, que respondan en su concepción a las formas de colaboración que se regulan en este Reglamento.
2. La participación en la organización de cualquiera de las formas de colaboración contempladas en este Reglamento o en el desarrollo de sus actividades no supondrá en ningún caso el establecimiento de relación laboral ni con la Universidad de Cádiz, por su parte, ni con la empresa o institución con la que se colabora, por otra parte. Una cláusula recogiendo este extremo figurará expresamente en el convenio de colaboración que se firme con la empresa o institución que financie la colaboración.
3. El uso de las denominaciones previstas en este Reglamento u otras similares, cuando se refieran a la Universidad de Cádiz, queda reservado para las instituciones aquí previstas, debiendo someterse al régimen establecido en el presente Reglamento.

A estos efectos, se consideran equivalentes a las figuras aquí regladas, entre otras, las denominaciones de campus, ágora, taller, y seminario, que deberán ser reconducidas a la forma de colaboración más próxima de las aquí reguladas, según la actividad que se realice. Igualmente, las “escuelas” y los cursos, ya sean estacionales o con una finalidad temática o duración específica, ya sean estables u ocasionales, se someterán a este Reglamento, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior. Particularmente se velará porque las iniciativas que se presenten no induzcan a confusión con formas o instituciones que en las normas se reserven para fines precisos, generalmente conectadas con el quehacer universitario y académico, como “instituto”, “escuela” o “facultad”.

Artículo 2.º. *Fines y actividades propios de las distintas formas de colaboración*

1. Según su propia naturaleza y en los términos en que se contemple en su convenio de creación, las formas de colaboración de empresas e instituciones con la Universidad de Cádiz podrán atender a las siguientes actividades, en atención a los fines que se declaren de interés mutuo:

1. *Actividades de formación:*

- a) Colaboración en el diseño y la impartición de asignaturas, materias y contenidos de los estudios de grado y máster, en la forma en que se contemple en la memoria del título.
- b) Apoyo, incluida la tutela, para el desarrollo de trabajos de fin de grado y de trabajos de fin de máster de los alumnos de las titulaciones de la Universidad de Cádiz.
- c) Colaboración en el desarrollo de prácticas curriculares y extracurriculares de los alumnos de la Universidad de Cádiz, en los términos en que contemple la normativa de la Universidad de Cádiz.
- d) Participación en el diseño y la impartición de actividades formativas de los programas de doctorado.
- e) Participación en las iniciativas de diseño e impartición de títulos propios de la Universidad de Cádiz y, en general, de toda formación no reglada de la Universidad de Cádiz, en los términos contemplados en su régimen general, tanto los destinados a la comunidad universitaria y al de la propia empresa o institución como los destinados a la sociedad en general, con preferencia por aquellos que supongan especialización o cualificación profesional.
- f) Propuesta y participación en el diseño, la promoción y la realización de actividades de difusión cultural, social o humanística.
- g) Organización de conferencias, seminarios y jornadas en el ámbito del interés de las partes, así como el apoyo y la participación en congresos, de cualquier naturaleza, afines por su temática a la cátedra, el aula universitaria o el foro universitario.
- h) Dotación de premios para el reconocimiento y el fomento de las anteriores iniciativas.
- i) La ordenación de formas de colaboración estables entre el profesorado y los investigadores de la Universidad de Cádiz y las instituciones y empresas, cuando se aprecien fines coincidentes con los propios de la Universidad de Cádiz, previo informe del vicerrector competente.

Las actividades recogidas en este apartado no conllevarán reconocimiento docente para el personal de la Universidad de Cádiz o el de la institución colaboradora que participe en la actividad, sin perjuicio de cualquier otra forma de reconocimiento que pueda acordarse.

2. *Actividades de investigación y transferencia*

- a) El fomento y el apoyo para la realización de *Tesis industriales*.
- b) La definición y el desarrollo de líneas de investigación y de innovación de interés común.
- c) La colaboración, en la medida en que resulta oportuna, para el apoyo y la presentación de proyectos de investigación conjuntos en ámbitos nacionales o internacionales, incluidos los que requieran la participación de otras instituciones.
- d) El fomento de la actividad de transferencia de la Universidad de Cádiz hacia la propia entidad y hacia los sectores industrial e institucional

- propios de la entidad colaboradora.
- e) El fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la empresa y, en general, la mejora de la empleabilidad de los egresados de la Universidad de Cádiz.
 - f) El apoyo al empleo y al emprendimiento de los universitarios.

3. *Actividades de difusión y de transferencia social del conocimiento*

- a) Impulso, participación y realización de jornadas de divulgación científica, técnica y tecnológica.
- b) Colaboración y apoyo para la edición de publicaciones relacionadas con el espacio y los intereses propios de la institución colaboradora.
- c) Divulgación de actividades, tanto las propias de la institución como las de la Universidad de Cádiz.
- d) Actuaciones de promoción de la Universidad de Cádiz en acontecimientos académicos, científicos y sociales.
- e) La dotación de becas, bolsas y ayudas para el personal y los alumnos y egresados de la Universidad de Cádiz, para los fines académicos que se definan y siempre que se garantice las convocatorias públicas de las acciones.

- 3. Las actividades relacionadas en los puntos anteriores se realizarán bajo la supervisión y la tutela del Vicerrectorado competente en cada caso, que garantizará el apoyo de la Universidad de Cádiz, la atención de su normativa, cuando proceda, y su correspondencia con las directrices emanadas de la comisión de seguimiento del convenio.
- 4. En particular, el Vicerrectorado competente por razón de la actividad velará porque la organización de las actividades respete los principios de responsabilidad, publicidad y transparencia requeridos por la actuación universitaria.

Artículo 3.º *Creación de las cátedras externas, las aulas y los foros universitarios. Competencia en la materia*

- 1. Las cátedras externas, las aulas y los foros universitarios de la Universidad de Cádiz se crearán mediante la firma de un *convenio de colaboración específico* entre la Universidad de Cádiz y la empresa o institución colaboradora.
- 2. La duración del convenio será la que acuerden las partes, según la naturaleza de las actividades que se emprendan de forma conjunta. No obstante, en los términos previstos en el número 1, letra l), del artículo 5.º de este Reglamento, cuando la Cátedra externa o el Aula universitaria se comprometan a la participación en actividades formativas que se recojan en la memoria de un título oficial, distintas de las prácticas curriculares y, en su caso, de las prácticas extracurriculares, la duración mínima del convenio será la que permita el eficaz seguimiento y acreditación del título; plazo que en

general se estima en seis años. El mismo plazo se establecerá cuando el compromiso se articule sobre la colaboración en un programa de doctorado, expresada en la memoria oficial del título.

3. La prórroga o, en su caso, la renovación del convenio se hará por períodos iguales al convenio original, respetando especialmente lo previsto en el número 2 *ante*, sin perjuicio de que concurran causas especiales que deban ser atendidas y expresadas y que aconsejen un plazo distinto.
4. Previo informe de oportunidad del Vicerrector competente, podrá articularse la creación de cátedras externas, aulas universitarias o foros universitarios conjuntamente con varias instituciones o empresas. En este supuesto se ajustará el régimen previsto en este Reglamento a las especialidades que requiera esta forma de colaboración, respetando en todo caso la paridad entre la Universidad de Cádiz y el resto de las entidades en la Comisión de Seguimiento del Convenio en el que se convenga su creación.
5. La competencia en orden a las cátedras externas corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia, sin perjuicio de las que, bajo su coordinación, pueda corresponder a otro Vicerrectorado en orden a las actividades de naturaleza formativa o de extensión que pudieran asumir las cátedras.
6. La competencia en orden a las aulas universitarias y a los foros universitarios corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia y títulos, sin perjuicio de las que, bajo su coordinación, pueda corresponder a otro Vicerrectorado en orden a las actividades de naturaleza investigadora, de transferencia o de extensión que pudieran asumir las aulas o los foros.

Artículo 4.º *Iniciativa para la creación de las cátedras externas, las aulas y los foros universitarios*

1. La iniciativa para la creación de cualquiera de las formas de colaboración entre la Universidad de Cádiz y las empresas e instituciones corresponderá:
 - a) Al Consejo de Dirección, a través del Rector de la Universidad de Cádiz, en todos los casos previstos en esta normativa.
 - b) A los profesores o investigadores de la Universidad de Cádiz con vinculación permanente. En estos casos, la propuesta deberá venir avalada por un centro, por un departamento o por un grupo de investigación, con el correspondiente informe que explicita la oportunidad de su creación.
2. En todo caso, el proceso de creación exige la elaboración de un informe de oportunidad por el Vicerrector competente en la materia, con el contenido adecuado a la naturaleza de la figura que se crea, que acompañará al convenio

que se firme y del que se dará cuenta al Consejo de Gobierno, en la forma que se contempla en este Reglamento.

3. La iniciativa para la creación de formas de colaboración con la Universidad de Cádiz que parta de las empresas o de las instituciones deberá canalizarse a través del Vicerrector competente en la materia, que articulará la participación del profesor o del investigador de la Universidad de Cádiz que considere oportuno para la elaboración del informe de oportunidad previsto en el apartado *b) ante*.
4. Mediante Instrucción se publicará el modelo de informe de oportunidad que podrán utilizar los promotores de las cátedras, aulas o foros, definiendo su contenido mínimo.

Artículo 5.º *Contenido del Convenio de creación de la cátedra externa, el aula o el foro universitarios.*

1. El Convenio de creación de una figura de colaboración regulada en este Reglamento deberá contener, al menos, las siguientes estipulaciones:
 - a) La denominación de la figura de colaboración que se crea, que siempre incluirá la referencia a la Universidad de Cádiz.
 - b) La descripción de los fines y de las actividades, *ex* artículo 2.º, que asume y el interés concurrente de las partes.
 - c) Cuando sea preciso, la aportación económica comprometida por la entidad colaboradora, por un importe que garantice el cumplimiento de los objetivos de la creación de la cátedra, el aula o el foro.
 - d) La descripción de las aportaciones que cada parte realice para la correcta ejecución del Convenio de colaboración, con el correspondiente inventario y con indicación del uso que puede dársele a los bienes, el régimen de su utilización, su titularidad y su disposición y, en su caso, la atribución final de los mismos en caso de cese de la actividad de la cátedra, el aula o el foro o de denuncia del Convenio. Todo ello, en los términos del inventario que se realice y que deberá permanecer actualizado, adjunto al convenio.
 - e) En particular, las obligaciones que asuma la Universidad de Cádiz, en su caso, en orden a la cesión de espacios para la ubicación de las dependencias en las que se desarrolle la actividad y del acceso a medios y recursos propios de la Universidad de Cádiz; entre otros, líneas telefónicas, de redes, recursos docentes para la enseñanza virtual, equipos, etc.
 - f) La posibilidad de firma de convenios específicos que permita asumir nuevas funciones y actividades especiales en el marco del convenio de creación de la cátedra, el aula o el foro universitarios.
 - g) En su caso, la remuneración del titular de la figura de colaboración acordada.

- b) El régimen del uso del logo de las instituciones y de la Universidad de Cádiz, así como, en su caso, el de la propia cátedra, aula o foro, en las actividades que se realicen.
- i) El régimen protocolario de las actuaciones públicas de la cátedra, el aula o el foro y de su director.
- j) El régimen de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial de los resultados que se aporten o que genere la actividad de la cátedra, el aula o el foro.
- k) En caso de que la actividad de la cátedra, el aula o el foro suponga el acceso o la obtención de propiedad intelectual y propiedad industrial o comercial, en su sentido más amplio, incluido el *know-how*, el régimen de la titularidad y el uso de la misma.

En relación con las previsiones referidas en las letras *j)* y *k)*, y a falta de acuerdo específico, se aplicarán las normas de la Universidad de Cádiz en materia de confidencialidad y de protección de la propiedad intelectual y la propiedad industrial previstas en el ámbito de la formación de tercer ciclo (doctorado). En todo caso, estas normas deberán informar los aspectos básicos del clausulado correspondiente del convenio.

- l) El tiempo previsto de duración del convenio y, con ello, de la realización de las actividades previstas, contemplando asimismo la posibilidad de su prórroga.
2. Asimismo, y en función de la forma de colaboración que se acuerde, el Convenio recogerá la composición, la forma de designación y la de organización y funcionamiento de los órganos de seguimiento y ejecutivos de la figura que se cree, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente y en las normas específicas de la figura de que se trate.
 3. El Gabinete del Rector procurará modelos de convenios de cátedras externas, aulas universitarias y foros universitarios para facilitar su redacción, debiendo adecuarse el modelo al formato y a las especialidades que aconseje la forma de colaboración elegida.

Artículo 6.º. *Seguimiento del Convenio y del funcionamiento académico de la cátedra externa, del aula universitaria y del foro universitario.*

1. Para el velar por la correcta ejecución del Convenio de creación de la cátedra externa, el aula y el foro universitarios y para asegurar el seguimiento, el impulso y la mejora de sus actividades, se creará una *Comisión de Seguimiento*, de composición paritaria, integrada al menos por dos miembros de cada una de las instituciones firmantes, que actuará de acuerdo a las siguientes normas:
 - a) La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, para valorar las actividades realizadas según la programación presentada y aprobada en la sesión anterior correspondiente y para aprobar la

propuesta de actividades para el año siguiente. Las reuniones tomarán como referencia para su programación el año natural, sin perjuicio de que sus actividades, por razón de su perfil académico, puedan ir referidas al curso académico. El Presidente de la Comisión podrá convocar, además, cuantas reuniones considere necesarias para el correcto seguimiento del Convenio.

- b)* La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde al Rector de la Universidad de Cádiz, que podrá delegarla en el Vicerrector con competencia en la materia, por razón de los fines y las actividades de la figura de colaboración de que se trate. En todo caso, el Vicerrector competente asistirá a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, bien en la calidad indicada, bien como invitado con voz, pero sin voto.
- c)* Asistirá a las sesiones de la comisión, como miembro de pleno derecho, el responsable de la unidad o centro de la Universidad de Cádiz al que se adscriba en cada momento la cátedra externa, el aula o el foro universitarios: el Decano o el Director del Centro al que se adscriba y, en su caso, el Director del Departamento a cuya especialidad responda la cátedra.
- d)* Los representantes de la empresa o institución colaboradora no podrán ser al mismo tiempo profesores con vinculación permanente de la Universidad de Cádiz.
- e)* La Secretaría de la Comisión de Seguimiento la ejercerá el director de la cátedra externa, el director del aula universitaria o el director del foro universitario, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
- f)* La Comisión de Seguimiento actuará conforme a la normativa general prevista para el funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

2. Corresponden a la Comisión de Seguimiento del Convenio las siguientes funciones:

- a)* El seguimiento de la ejecución del Convenio, asegurando su impulso y proponiendo, en su caso, las modificaciones y las adiciones necesarias.
- b)* El seguimiento, la supervisión y la aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas.
- c)* La aprobación de la propuesta de la memoria anual de actividades a realizar, con referencia expresa al presupuesto presentado y, en su caso, las previsiones de dotaciones extraordinarias que se requieran.
- d)* La propuesta al Rector de la Universidad de Cádiz del nombramiento, el cese y la revocación de la Dirección de la cátedra externa, el aula universitaria o el foro universitario. En todo caso, la propuesta deberá venir precedida de la celebración de una convocatoria pública, en la que se garantice el respeto de los principios de igualdad, transparencia, mérito, capacidad y responsabilidad que presiden la actuación de las administraciones públicas y de la actividad académica de la Universidad de Cádiz.
- e)* La propuesta de renovación de la cátedra, el aula o el foro, proponiendo

- los extremos de la convocatoria, para su remisión al Rector de la Universidad de Cádiz o al Vicerrector en quien delegue la competencia.
- f) Cualquier función que no esté expresamente atribuida a la Dirección de la actividad.

3. Para facilitar la redacción de las memorias anuales de actividades de la cátedra, el aula o el foro por el Director de la actividad, se dictará una Instrucción que recogerá los extremos básicos de su contenido, en el que se hará referencia en todo caso a las actividades realizadas, a la gestión y el gasto de los fondos recibidos y al cumplimiento del plan de actuaciones anual.
4. La composición paritaria de la comisión se refiere a la proporción de representación política de la Universidad de Cádiz y de la empresa o institución, con independencia del número de asistentes efectivos a las reuniones, destinados a asesorar a las partes y que participarán en condición de invitados. El presidente no disfrutará de voto de calidad.

Artículo 7.º *Régimen de funcionamiento académico de la cátedra externa, del aula universitaria y del foro universitario.*

1. La cátedra externa, el aula universitaria y el foro universitario organizarán su actividad a través del Director, órgano ejecutivo de la figura de colaboración y máximo responsable de su desarrollo.
2. El Director de la Cátedra, el aula o el foro universitario será nombrado por el Rector de la Universidad de Cádiz.
3. La Dirección recaerá en un profesor doctor o en un investigador de la Universidad de Cádiz, que preferentemente ejerza su actividad a tiempo completo.

No obstante, cuando la naturaleza de las actividades que se confíen a la forma de colaboración así lo aconsejen, previo informe del Vicerrector competente, la dirección podrá ser asumida por antiguos miembros de la Universidad de Cádiz que reunieran tales condiciones de idoneidad; entre otros, el personal nombrado emérito o quienes, a juicio de los proponentes, reúnan las condiciones más adecuadas para asegurar su mejor funcionamiento.

4. El Director y, en su caso, los codirectores, serán nombrados por el Rector. El ejercicio de la Dirección no supone cargo académico para su titular.
5. No podrán ser designados directores de cátedras los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz.
6. Los directores cesarán en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso del tiempo previsto en la convocatoria en la que obtuvo la Dirección
- b) A petición propia.
- c) Por revocación, acordada en la Comisión de Seguimiento y propuesta al Rector.

7. Son obligaciones de la Dirección:

- a) Representar a la cátedra, el aula o el foro en todas las actividades que lo requieran, velando por el prestigio de las instituciones que los sustentan.
- b) Elaborar y presentar la propuesta de Memoria anual de actividades de la cátedra, el aula o el foro e informar sobre su ejecución, al final del año, sometiéndola a su aprobación por la Comisión de Seguimiento.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento.
- d) Supervisar las actividades de la cátedra, el aula o el foro y gestionar sus recursos económicos.
- e) Ordenar, en los términos en que acuerde con el Vicerrector competente, las actividades de investigación y de formación colaborativa que se confíe a la cátedra, el aula o el foro, en los términos de los correspondientes convenios.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Universidad de Cádiz en todas las actividades que emprenda la cátedra, el aula o el foro y por la atención de los principios de actuación de las instituciones que colaboran a través de la misma.
- g) La llevanza de la página *web* de la cátedra externa, el aula o el foro universitario de su responsabilidad, asegurando su actualización y su alineación con las normas y los principios de la Universidad de Cádiz en materia de transparencia.
- h) Cualquier otra función establecida en los documentos de creación y funcionamiento de la cátedra, el aula o el foro.

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECIALES DE LAS FIGURAS DE COLABORACIÓN

Artículo 8.º. *Régimen especial de las cátedras externas de la Universidad de Cádiz.*

1. Las relaciones estables entre la Universidad de Cádiz y una empresa o institución se articularán a través de una *cátedra externa* cuando el compromiso de colaboración requiera la realización de actividades de docencia, de generación de conocimiento, de difusión y transferencia de tecnología y de contribución a la innovación en un área científico-técnica de interés común. La colaboración se refiere a un tiempo indefinido y debe presentar perspectivas de proyección social y territorial.

2. Las cátedras externas de la Universidad de Cádiz podrán asumir cualesquiera de los fines, los objetivos y las actividades previstos en el artículo 2.º de este Reglamento, sin más limitaciones que las que establezca el convenio de su creación y, en su caso, la imprescindible coordinación con el Vicerrectorado competente por razón de la actividad de que se trate.
3. En particular, se considera que las cátedras externas de la Universidad de Cádiz son el instrumento adecuado para organizar la formación colaborativa, bajo la ordenación de los Vicerrectorados competentes y el seguimiento del centro responsable del título.
4. Son actividades excluidas del ámbito de actuación de las cátedras externas la realización de contratos de los previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que exigirán en todo caso la firma de un Convenio específico bajo la dirección del Vicerrectorado competente. Todo ello, sin perjuicio de que se confíe a la Cátedra el impulso o el apoyo de las gestiones que permitan la celebración de tales contratos.
5. Las cátedras externas de la Universidad de Cádiz podrán tener un codirector, a propuesta de la empresa o institución que colabore con la Universidad de Cádiz en su creación. Su propuesta se hará en la forma que estime conveniente la institución o empresa, sin perjuicio de su nombramiento por el Rector. La posibilidad de esta forma de codirección deberá recogerse expresamente en el convenio de creación de la cátedra.

La actuación del coordinador institucional o empresarial irá dirigida a facilitar las actividades de la cátedra en su propia institución o empresa, velando por los intereses de la cátedra y de la institución a la que representa.

En estos casos, la actuación de los dos codirectores será de forma mancomunada.

6. La dotación de una cátedra externa por parte de la institución o la empresa colaboradora no podrá ser inferior a 10.000 euros anuales, excluida, en su caso, la remuneración de la dirección.
7. En general, el desempeño de la dirección de la cátedra externa no llevará aparejada remuneración alguna. No obstante, cuando así se acuerde, podrá fijarse una remuneración por el desempeño de la actividad, que no podrá superar el complemento de una Dirección de Secretariado de la Universidad de Cádiz. Lo dispuesto en este número no afecta al derecho a recibir dietas y compensaciones por los gastos en los que se incurra en el ejercicio de la Dirección.
8. El convenio de creación de la cátedra determinará el centro de la Universidad de Cádiz al que se adscribe, según la especialidad de la actividad que se le confíe para su desarrollo. Cuando por razón de la actividad de la cátedra no

sea oportuno adscribirla a un centro en particular, se atenderá preferentemente al centro al que se adscribe el profesor que asuma su Dirección.

9. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando una cátedra externa de la Universidad de Cádiz se corresponsabilice con actividades de formación colaborativa en las enseñanzas regladas o en las actividades formativas de los programas de doctorado, se adscribirá necesariamente al centro responsable del título con el que presente mayor afinidad, con independencia del centro o el departamento al que se encuentre adscrito quien asuma su Dirección.
10. Cuando la empresa o la institución que colabore con la Universidad de Cadiz identifique el centro y los estudios en los que, por afinidad, considere que debe desarrollarse prioritariamente la actividad de la cátedra externa, podrá acordarse en el convenio correspondiente la sede y el ejercicio de la Dirección a un centro y a una materia o disciplina concreta.

Artículo 9.º. *Régimen especial de las aulas universitarias de la Universidad de Cádiz.*

1. Las relaciones estables entre la Universidad de Cádiz y una empresa o institución se articularán a través de un *aula universitaria* cuando el compromiso de colaboración se refiera principalmente a actividades de formación y de difusión del conocimiento.
2. Las aulas universitarias de la Universidad de Cádiz podrán asumir cualesquiera de los fines, los objetivos y las actividades previstos en los números 1 (*actividades formativas*) y 3 (*actividades de difusión y de transferencia social del conocimiento*) del artículo 2.º.1 de este Reglamento; quedando excluidas las actuaciones contempladas en el número 2 (*actividades de investigación y transferencia*) del mismo precepto. Preferentemente, las actividades deberán programarse para asegurar su periodicidad anual, sin perjuicio del desarrollo de actividades ocasionales, estacionales o especiales.
3. El presupuesto de las aulas universitarias se ajustará a la naturaleza de las actividades que se comprometa a realizar, y podrá adecuarse cada año, según se acuerde en la Comisión de Seguimiento.
4. El ejercicio de la Dirección del Aula universitaria no lleva aparejada remuneración alguna. Lo dispuesto en este número no afecta al derecho a recibir dietas y compensaciones por los gastos en los que se incurra en el ejercicio de la Dirección.
5. El convenio de creación del Aula universitaria determinará el centro de la Universidad de Cádiz al que se adscribe, según la especialidad de la actividad que se le confíe para su desarrollo. Cuando por razón de la actividad del aula no sea oportuno adscribirla a un centro en particular, se atenderá

preferentemente al centro al que se adscribe el profesor que asuma su Dirección.

6. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando un Aula de la Universidad de Cádiz se corresponsabilice con actividades de formación colaborativa en las enseñanzas regladas o en las actividades formativas de los programas de doctorado, se adscribirá necesariamente al centro responsable del título con el que presente mayor afinidad, con independencia del centro o el departamento al que se encuentre adscrito quien asuma su Dirección.
7. Cuando la empresa o la institución que colabore con la Universidad de Cadiz identifique el centro y los estudios en los que, por afinidad, considere que debe desarrollarse prioritariamente la actividad del Aula universitaria, podrá acordarse en el convenio correspondiente la sede y el ejercicio de la Dirección a un centro y a una materia o disciplina concreta.

Artículo 10. *Régimen especial de los foros universitarios de la Universidad de Cádiz.*

1. Las relaciones entre la Universidad de Cádiz y una empresa o institución se articularán a través de un *foro universitario* cuando el compromiso de colaboración se refiera principalmente a actividades ocasionales, de formación y de difusión del conocimiento, incluidas las que se organicen de forma periódica.

La misma consideración tendrán los supuestos de coordinación o colaboración estable entre profesores de la Universidad de Cádiz, siempre que se identifique un objetivo común que venga favorablemente informado por el Vicerrectorado competente.

2. En estos casos, el informe del Vicerrector ajustará la composición de la Comisión de Seguimiento a las necesidades de funcionamiento del foro universitario.
3. Constituyendo el modelo de colaboración menos estable en su actividad y que, por ello, determina menores compromisos para las partes, el foro universitario será el marco general y común de colaboración, entre personal de la Universidad de Cádiz y de éste con otras entidades, al que se reconducirá cualquier otra forma de actuación que respondan a la naturaleza y a los fines del foro, con independencia de su denominación y siempre que se reclamen la referencia a la “Universidad de Cádiz” o a su logo.
4. Los foros universitarios de la Universidad de Cádiz podrán asumir los fines, los objetivos y las actividades previstos en los números 1 (*actividades formativas*), letras *a*) y *g*) y 3 (*actividades de difusión y de transferencia social del conocimiento*), letras *a*), *c*) y *d*), del artículo 2.º.1 de este Reglamento; quedando expresamente excluidas el resto de las actuaciones y, en particular,

las actuaciones contempladas en el número 2 (*actividades de investigación y transferencia*) del mismo precepto.

5. Los foros universitarios carecen de presupuesto, por lo que sólo deberán financiar las actividades que expresamente asuman en cada caso.
6. El convenio de creación de un foro determinará el centro o departamento de la Universidad de Cádiz al que se adscribe, según la especialidad de la actividad que se le confíe para su desarrollo. Cuando por razón de la actividad del foro no sea oportuno adscribirlo a un centro o departamento en particular, se atenderá preferentemente al que se adscribe el profesor que asuma su Dirección.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11. *Régimen de control y de transparencia de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios.*

1. Las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios de la Universidad de Cádiz elaborarán anualmente una memoria de actividades realizadas, con especial referencia a la gestión económica y a los que resulte de la Comisión de Seguimiento.
2. El informe será remitido al Vicerrectorado competente, para su valoración y su presentación conjunta, en forma de memoria, al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, al que informará sobre el desarrollo de las actividades realizadas y del que recabará opiniones e instrucciones sobre el funcionamiento de las cátedras externas, las aulas y los foros universitarios. Dicho informe se presentará en el primer cuatrimestre de cada año natural y supondrá la rendición de cuentas ante la comunidad universitaria por la actuación anual de las cátedras externas, las aulas y los foros.
3. Para facilitar la redacción de los correspondientes informes, su uniformidad y su utilidad, se dictará una Instrucción regulando su contenido y las fechas de elaboración y presentación.
4. Una vez informado en el Consejo de Gobierno, los informes anuales serán publicados en las páginas *web* habilitadas para cada cátedra externa, aula y foro universitarios.
5. Cada cátedra externa, aula y foro universitarios contará con una página *web*, que se llevará bajo la responsabilidad de la Dirección, y a través de la cual se garantizará la difusión de su actividad, la publicidad de sus actuaciones y el cumplimiento de la normativa de transparencia de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. *Régimen económico de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios.*

1. Cuando corresponda, las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios contarán con un presupuesto anual integrado por la aportación de la empresa o institución colaboradora, sin perjuicio de otras fuentes de financiación, cuando así se acuerde bajo fórmulas de patrocinio u otras.
2. El presupuesto indicará en su caso, de forma separada, la cantidad destinada específicamente a remunerar la Dirección de la cátedra externa.
3. El convenio de creación de la cátedra externa, el aula universitaria o el foro universitario contemplará los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de la entidad colaboradora y, en su caso, mediante anexos, las modificaciones que se acuerden.
4. La gestión económica y presupuestaria de las actividades de la cátedra externa, el aula universitaria o el foro universitario se realizará a través de la unidad de gasto a la que se asigne, en los términos de la normativa presupuestaria y de gasto de la Universidad de Cádiz. El Decano o Director del centro o de la unidad al que se adscriba la cátedra externa, el aula universitaria o el foro universitario podrá ejercer directamente el seguimiento del gasto de la orgánica gestionada por la Dirección de la figura de colaboración.
5. Las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios podrán obtener ingresos adicionales procedentes de las entidades colaboradoras por cualquier vía, incluida la subvención. Esta posibilidad queda sometida a su desarrollo por el Vicerrector competente o, en su caso, al informe, caso por caso, de su oportunidad.
6. En la medida en que las aportaciones de las empresas o entidades a la Universidad de Cádiz, a través de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios, cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, *de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, podrán beneficiarse de los incentivos fiscales previstos en aquella Ley, en los términos previstos en su artículo 16.b). La Universidad de Cádiz colaborará en la generación de la documentación que se requiera a estos efectos.

Artículo 13. *Régimen de provisión de la Dirección de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios.*

1. El procedimiento para la convocatoria pública de la Dirección de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios que establezca la

Comisión de Seguimiento velará por la atención de los principios de convocatoria pública de la Dirección, méritos y capacidad para la propuesta y transparencia a lo largo del proceso de selección. A tales efectos, el Vicerrector competente velará por la atención a estos principios, en especial, a la hora de redactar el baremo de selección.

2. El baremo contemplará en cualquier caso la elaboración y la presentación de una memoria en la que los candidatos expongan las actividades que pretenden realizar al frente de la cátedra externa, el aula universitaria o el foro universitario.
3. El desempeño anterior del puesto de Dirección no podrá ser considerado un mérito decisivo en el baremo.
4. Cuando la creación de la cátedra externa, el aula universitaria o el foro universitario responda a una iniciativa del Rector, podrá proponerse, de acuerdo con la entidad o la empresa colaboradora, un profesor de la Universidad de Cádiz para ocupar la Dirección mientras contribuye a su consolidación. La persona así designada podrá desempeñar la Dirección por un plazo máximo de 3 años.
5. La Dirección de un Aula universitaria o un foro universitario podrá desempeñarse por un miembro del Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz cuando las circunstancias de la figura así lo aconsejen y se corresponda con lo expresamente previsto en el convenio de su creación.

Artículo 14. *Régimen de las excepciones.*

1. Sin perjuicio de lo contemplado en las disposiciones adicionales, podrá excepcionarse la aplicación de algunas normas de este Reglamento cuando lo requieran las circunstancias de creación o funcionamiento de la cátedra externa, el aula universitaria o el foro universitario. En tales supuestos, será preceptivo un informe del Vicerrector competente, justificando la oportunidad de la excepción y delimitando su alcance, material y temporal.
2. Este informe acompañará al informe anual que se presente al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
3. Cuando una norma de rango superior suponga un régimen distinto a lo dispuesto en este Reglamento, se aplicará la norma especial o de rango superior sin que ello libere, no obstante, del cumplimiento del requisito previsto en el número 2 de este artículo.
4. En ningún caso podrá excepcionarse o excluirse los siguientes apartados de este Reglamento:

- Artículo 11 (*Régimen de control y de transparencia de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios*).
- Artículo 12 (*Régimen económico de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios*).

Artículo 15. *Protocolo de actuación y representación*

El Gabinete del Rector fijará el protocolo de la Universidad de Cádiz en relación con las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios y la condición de ejercicio de la Dirección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Las Cátedras institucionales, las Cátedras Internacionales y otras asimiladas*

1. La creación de *Cátedras Institucionales*, por decisión del Equipo de Dirección, quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento y se someterán a sus propias normas de creación y de funcionamiento. Todo ello, sin perjuicio de que, a falta de norma expresa, pueda recurrirse supletoriamente a este Reglamento para colmar la laguna que se aprecie.
2. Sin embargo, y en todo caso, serán de aplicación a estas Cátedras las normas de publicidad y transparencia previstas en el artículo 11 de este Reglamento.
3. Las *Cátedras Internacionales*, vinculadas a proyectos o regímenes internacionales, se registrarán por su normativa específica, establecido en la disposición que resulte de aplicación. No obstante, vendrán obligadas a la publicación anual de su actividad, con las especialidades que en cada caso se acuerden con el Vicerrector competente.
4. El mismo régimen se aplicará para las cátedras u otras formas de colaboración que, por mandato legal o por razón del correspondiente convenio, se acuerden con entidades públicas estatales, autonómicas o locales, que exijan el sometimiento a una norma especial; todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de transparencia previstas en este Reglamento y de que, a falta de norma expresa, deba recurrirse supletoriamente a este Reglamento para colmar la laguna que se aprecie.

Segunda. *Las Aulas Universitarias institucionales.*

1. La creación de *Aulas Universitarias Institucionales*, por decisión del Equipo de Dirección, quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento y se someterán a sus propias normas de creación y de funcionamiento. Todo ello,

sin perjuicio de que, a falta de norma expresa, pueda recurrirse supletoriamente a este Reglamento para colmar la laguna que se aprecie.

2. Sin embargo, y en todo caso, serán de aplicación a estas Cátedras las normas de publicidad y transparencia previstas en este Reglamento.

Tercera. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, todos los órganos y comisiones regulados por este Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Cuarta. *Interpretación y desarrollo normativo.*

Se habilita al Vicerrector con competencia en la materia de regulación de las figuras de colaboración para interpretar y asegurar la eficaz y uniforme aplicación de este Reglamento.

Igualmente, se habilita al Vicerrector con competencia en la materia de regulación de las figuras de colaboración para dictar instrucciones para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de la que corresponda al Vicerrector responsable de cada figura en concreto.

Disposición transitoria. *Única.*

1. Se procederá a la adaptación y a la revisión de las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios de la Universidad de Cádiz, para verificar su sometimiento a lo dispuesto en este Reglamento. El proceso de revisión debe culminar en julio de 2016.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las cátedras externas, las aulas universitarias y los foros universitarios de la Universidad de Cádiz elaborarán una memoria en la que se recoja con suficiente detalle el histórico de su actividad, para su presentación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en los términos y plazos previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.